

**CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**  
**Presidencia y Secretaría**

**JUAN MANUEL SOSA RODRÍGUEZ**, vecino de Arrecife, con domicilio en c/  
[REDACTED] provisto del DNI/NIF [REDACTED] ante V. I. comparezco y  
**MANIFIESTO:**

Que a medio del presente escrito y dado que de manera evidente el Cabildo Insular de Lanzarote es **PARTE INTERESADA** en los siguientes hechos, procedo a ponerle los mismos en su conocimiento si no lo hubiera hecho ya la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, o bien la Dirección General de Función Pública, todo ello con fundamento en las siguientes

**A L E G A C I O N E S**

**Primero.- Resolución administrativa. Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.**

Mediante escrito con firma electrónica de fecha 19/04/24, correspondiente al Sr. Director General de la Función Pública, de notificación de orden departamental, se dio traslado, entre otros documentos, de la **Orden de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se declaraba la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 27 de abril de 2020**, de la Dirección General de la Función Pública, en cuanto a la vinculación de la decaración de servicios especiales a la aplicación del art. 42 de la Ley de la Función Pública Canaria a don Juan Manuel Sosa Rodríguez.

Tal Orden resolvía declarar la nulidad citada, así como notificar dicha resolución a este firmante y al **Cabildo Insular de Lanzarote**, "a los efectos de que se proceda en cuanto a la **regulación** de haberes percibidos, en aplicación de la no procedencia del art. 42 de la Ley de la Función Pública Canaria".

Aunque debe constar a esa Corporación, a los efectos de asegurar su conocimiento y como recordatorio, adjunto como **documento 01** copia de dicha orden.



**Segunda.- Interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución anterior.**

En respuesta al contenido de la Orden citada en el anterior ordinal, esta parte interpuso el correspondiente **recurso contencioso administrativo**, por entender que no procede la indicada nulidad y que la administración obligada al pago debía ser quien lo hizo en su momento: el Servicio Canario de Salud.

No obstante, la tramitación del procedimiento contencioso **no suspende** por sí misma la eficacia de la resolución administrativa ni impide su ejecución. Dicho proceso continúa en trámite, bajo conocimiento del Juzgado de lo **Contencioso Administrativo Nº 1 de Las Palmas**, siendo el **Procedimiento abreviado 200/2024**.

Pese al evidente interés que podría representar para el Cabildo Insular de Lanzarote la Sentencia que ponga fin a dicho litigio y las resoluciones que puedan irse dictando hasta entonces en su seno, al día de la fecha no me consta su personación ante el Juzgado **pese a la notificación** que en su día debió recibir de la administración competente. No obstante, le recuerdo que los interesados en el litigio podrán personarse en el mismo en cualquier momento de su tramitación, **no habiéndose celebrado vista**, encontrándose esta inicialmente **señalada** para el **30/01/25**, a las **13:30 h.**, según Decreto que adjunto como **documento 02** a este escrito.

**Tercera.- Resolución administrativa. Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, por la que se acuerda declarar como deudor a Juan Mnauel Sosa Rodríguez en relación a la Orden núm. 50/2024.**

Sin aguardar la resolución judicial que en su día deberá recaer sobre el Recurso Contencioso-Administrativo antes referenciado, la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote dictó la resolución citada al inicio de este epígrafe, por la que se se acuerda declarar como deudor a Juan Mnauel Sosa Rodríguez en relación a la Orden núm. 50/2024.

Adjunto como **documento 03** copia de dicha resolución, por la que se me reclama el pago de 297.150,40 €.

**Cuarta.- Interposición de recurso contencioso-administrativo.**

Al igual que ocurriera con la anterior Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de la que trae causa esta otra resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, el firmante se encuentra en trámites y plazo legal para la interposición del correspondiente recurso



contencioso contra esta última, ya que trae causa en una Orden que, desde mi punto de vista, no resulta válida y ha sido impugnada ante los Tribunales de Justicia.

Asimismo, le comunico que esta parte interesará como **medida cautelar** la suspensión de la resolución impugnada y ofrecerá como **caución** el importe de los haberes que, en su caso, me corresponda percibir del **Cabildo Insular de Lanzarote** para el supuesto en que los Juzgados y Tribunales den la razón a las administraciones demandadas o, en su caso, aún no otorgándose, no concedan la suspensión cautelar de las resoluciones impugnadas.

A la vista de todo ello,

**SOLICITO** que habiendo por presentado este escrito y por realizadas las anteriores manifestaciones tome razón de los documentos adjuntos, si conviniera al Derecho del Cabildo Insular **se persone** en las actuaciones judiciales ya incoadas a consecuencia del primer recurso, así como de las que se incoen con motivo del segundo y, previos los trámites que resulten oportunos, **se pronuncie** sobre si el Cabildo debe abonar el importe objeto de regulación y, si así fuera, procedan a **abonarme** los **297.150,40 €** que me reclama el Servicio Canario de Salud, así como me **informen** de las actuaciones realizadas al efecto por el Cabildo Insular desde que le dieron traslado de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad que se menciona en la Alegación primera de este escrito.

En Arrecife, a 14 de octubre de 2024.-

